



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

36 12

2016-10-7-0000386

/epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **26 SEP 2016**

VISTO: las disposiciones que regulan el régimen de precios a cobrar a las empresas de transporte de carga que gestionan permisos especiales de circulación, por servicios de custodia y que de acuerdo a la complejidad del transporte se dividen en tres categorías, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°483/008 de fecha 13 de octubre de 2008.-----

CONSIDERANDO: I) Que al informar el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular sobre el Decreto de que se trata.-----

II) Que el largo de los vehículos cargados es una circunstancia que debe ser ajustada, en cuanto a su complejidad, dentro de dicho régimen, adecuando a la realidad las disposiciones actualmente vigentes.-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley N°17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y en el Decreto N°483/008 de fecha 13 de octubre de 2008.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse las categorías de servicios de custodia y acompañamientos establecidas en el artículo 2° del Decreto N°483/008 de fecha 13 de octubre de 2008, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:-----

Categoría A

Esta categoría se configurará cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

Un ancho mayor a 3.00 m y menor o igual a 3.50 m.
Un largo total mayor a 22,40 m y menor a 25,00 m.
Una altura mayor a 4,50 m y menor o igual a 4,70 m.
Un factor de sobrecarga menor o igual a 5,00 t.

Categoría B

Esta categoría se configurará cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

Un ancho mayor a 3.50 m y menor a 5,00 m.
Un largo total mayor o igual a 25,00 m y menor o igual a 35,00 m.
Una saliente hacia adelante mayor a 1 m y/o una saliente hacia atrás mayor a 2,00 m.
Una altura mayor a 4,70 m y menor a 5,00 m.
Un factor de sobrecarga mayor a 5,00 t y menor o igual a 30,00 t.

Categoría C

Esta categoría se configurará cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

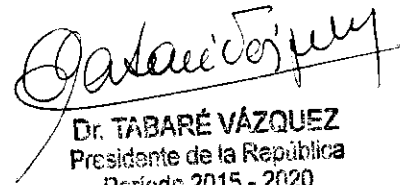
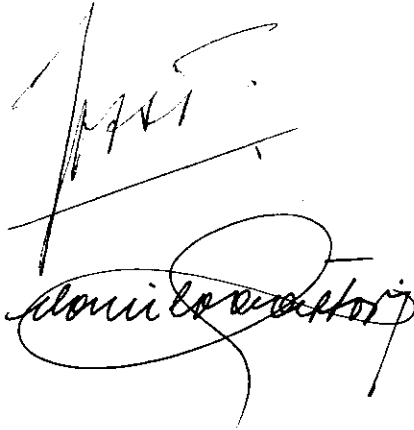
Un ancho mayor o igual a 5,00 m.
Un largo total mayor a 35,00 m.
Una altura mayor o igual a 5,00 m.
Un factor de sobrecarga mayor a 30,00 t.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

